

**Conferencia de las Partes en el
Convenio Marco de la OMS
para el Control del Tabaco**

Sexta reunión
Moscú (Federación de Rusia), 13–18 de octubre de 2014

FCTC/COP/6/28
11 de julio de 2014

Punto 6.8 del orden del día provisional

Posibles modificaciones del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes (COP) adoptó en su primera reunión (Ginebra, 6-17 de febrero de 2006) el Reglamento Interior (RI) en vigor, que no se ha modificado desde entonces.
2. La Mesa, al examinar su función, determinada por la COP mediante una decisión¹, examinó también el RI y señaló varios aspectos que o no se trataban en él o que debían esclarecerse. En ese contexto, la Mesa de la COP efectuó un examen general y debatió la manera de abordar esos aspectos, que se refieren en particular a la función de la Mesa en el intervalo entre reuniones, incluidos los suplentes/sustitutos de los miembros de la Mesa; la asistencia del público; los procedimientos aplicables a las solicitudes para obtener la condición de observador ante la COP; y la función de los coordinadores regionales.
3. Posteriormente, una Parte propuso que se incluyera en el orden del día provisional de la sexta reunión de la COP un punto sobre el particular, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del RI de la COP. La Mesa de la COP preparó el anexo del presente documento, en consulta con la Parte que había solicitado el punto del orden del día y tras debatir el asunto con la Secretaría y la Oficina del Asesor Jurídico de la OMS. El anexo contiene una lista provisional de aspectos en los que podría considerarse la posibilidad de adoptar de inmediato modificaciones menores para reforzar el RI y facilitar los debates y la adopción de decisiones de la COP.
4. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo en las reuniones de la COP, y de que sería necesario efectuar un examen exhaustivo para garantizar la coherencia en el RI tras la introducción de modificaciones, la Mesa quisiera proponer que la COP considere la posibilidad de establecer un mecanismo entre reuniones para que efectúe un examen completo del RI y que presente propuestas de posibles modificaciones para someterlas al examen de la COP en su séptima reunión. Este examen podría utilizarse para esclarecer también, entre otros asuntos, los procedimientos relativos a las comisiones y subcomisiones, y la función de la Mesa durante las reuniones de la COP.

¹ Véase la decisión FCTC/COP5(20)

5. Cabe observar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 del RI, la COP podrá enmendar por consenso el Reglamento.

Intervención de la Conferencia de las Partes

6. Se invita a la COP a que considere la posibilidad de adoptar las propuestas recogidas en el presente documento, y a que considere también la posibilidad de constituir un mecanismo entre reuniones para que lleve a cabo un examen completo de su RI e informe sobre el particular en su séptima reunión, con propuestas de posibles modificaciones, teniendo en cuenta los aspectos subrayados en el presente documento y su anexo.

Anexo

Propuestas de posibles modificaciones del Reglamento Interior de la COP

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
1	Artículo 2: Definiciones	Añadir una nueva definición dentro del artículo 2: Por reuniones o sesiones «abiertas» se entiende las reuniones o sesiones abiertas a la asistencia de las Partes, Estados y organizaciones de integración económica regional que no son Partes, la Secretaría y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tienen la condición de observadores en virtud de los artículos 30 y 31, respectivamente.	Texto adaptado de la definición de reuniones o sesiones «públicas» del artículo 2.10 del RI y del artículo 7 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS).	El nuevo texto daría flexibilidad a la COP y reconocimiento a la práctica utilizada actualmente para los órganos subsidiarios, constituidos normalmente como «grupos de trabajo», a los que el público no puede asistir.
2	Artículo 4	Introducir un nuevo párrafo en el artículo 4, entre los párrafos 2 y 3: 3. En la medida de lo posible, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán en la segunda mitad de un ejercicio bienal.		La celebración de reuniones ordinarias más cerca del final del bienio permitiría efectuar exámenes más plausibles de los planes de trabajo en vigor y facilitaría la planificación de presupuestos más realistas.
3	Artículo 15	Introducir un nuevo párrafo en el artículo 15: g) preparará órdenes del día, documentos y actas resumidas de las reuniones que la Mesa celebra entre las reuniones de la COP, que se pondrán a disposición de las Partes oportunamente.	Adaptado de la decisión FCTC/COP5(20).	El texto incorpora una decisión de la COP en el Reglamento Interior en aras de la transparencia.

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
4	Ninguna – Reuniones de la Mesa entre reuniones de la COP	<p>Introducir un nuevo artículo a continuación del artículo 24:</p> <p>1. A las reuniones de la Mesa que se celebren entre reuniones de la COP asistirán sus miembros y el personal esencial de la Secretaría, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.</p> <p>2. Ningún miembro de la Mesa podrá asistir a las reuniones acompañado por más de un asesor; el Presidente podrá asistir acompañado por asesores adicionales, según sea necesario para apoyar el ejercicio de su función.</p> <p>3. Si un miembro de la Mesa se encontrara en la imposibilidad de asistir a una reunión de la Mesa, la Parte a la que pertenezca designará a uno de sus suplentes.</p> <p>4. Si un miembro de la Mesa deja de asistir a dos reuniones consecutivas de la Mesa, el Jefe de la Secretaría lo pondrá en conocimiento de la Conferencia de las Partes en la reunión siguiente. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, se considerará que dicha Parte ha perdido el derecho a tener un representante que forme parte de la Mesa.</p>	<p>1. Texto adaptado del artículo 40 del Reglamento Interior de la UNTOC¹.</p> <p>2. Adaptado del artículo 29 del Reglamento Interior de la WHA.</p> <p>3. Adaptado de la sección 1.6.1 del Reglamento Interior de la OIT².</p> <p>4. Adaptado del artículo 105 del Reglamento Interior de la WHA.</p>	<p>1. El nuevo texto reconoce la práctica actual.</p> <p>2. El nuevo texto reconoce la práctica actual.</p> <p>3. El nuevo texto reconoce la práctica actual.</p> <p>4. El nuevo texto aumenta la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC).

² Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
5	Ninguna – Función de la Mesa entre reuniones de la COP	<p>Introducir un nuevo artículo a continuación del nuevo artículo mencionado <i>supra</i> (línea n° 4):</p> <p>1. Además de las funciones que la Conferencia de las Partes pueda asignarle periódicamente, y de las descritas en los artículos 6, 9, 19 y 21 a 24, la Mesa desempeñará las funciones que se indican a continuación:</p> <p>a) formular una recomendación al Director General de la OMS acerca del nombramiento de Jefe de la Secretaría y llevar a cabo la evaluación del desempeño en cuestiones referentes a la ejecución de actividades del tratado y actividades técnicas de cara a la posible renovación del mandato del Jefe de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que pueda adoptar la Conferencia de las Partes;</p> <p>b) facilitar el proceso de presentación de candidatos para los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes;</p> <p>c) proporcionar orientación a la Secretaría del Convenio sobre la ejecución de los planes de trabajo y los presupuestos adoptados por la Conferencia de las Partes;</p> <p>d) proporcionar orientación a la Secretaría, según sea oportuno, para la preparación de los informes, recomendaciones y proyectos de decisión que haya que presentar a la Conferencia de las Partes;</p> <p>e) proponer la fecha y el lugar de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos</p>	Decisión FCTC/COP5(20).	<p>El nuevo texto incorpora una decisión de la COP en el Reglamento Interior que esclarece la función de la Mesa entre reuniones de la COP;</p> <p>el texto del apartado g) está en consonancia con los cambios propuestos en la línea n° 9 con respecto al examen de las solicitudes presentadas por organizaciones intergubernamentales internacionales y mantiene la coherencia con el apartado f) sobre la función de la Mesa en el examen de las solicitudes presentadas por organizaciones no gubernamentales.</p>

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
		<p>subsidiarios;</p> <p>f) examinar las solicitudes presentadas por organizaciones no gubernamentales para obtener la condición de observadoras ante la Conferencia de las Partes y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia;</p> <p>g) examinar las solicitudes presentadas por organizaciones intergubernamentales internacionales para obtener la condición de observadoras ante la Conferencia de las Partes y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia; y</p> <p>h) proporcionar a la Secretaría otras orientaciones que pueda solicitar la Conferencia de las Partes.</p> <p>2. Los miembros de la Mesa, en colaboración con sus respectivos coordinadores regionales, permanecerán en contacto con las Partes de sus respectivas regiones y las consultarán entre las reuniones de la Conferencia de las Partes para informar la labor de la Mesa y mantener informadas a las Partes acerca de los trabajos de la Mesa.</p>		
6	Ninguna – Función del coordinador regional	<p>Insertar un nuevo artículo a continuación del nuevo artículo propuesto <i>supra</i> (línea n° 5):</p> <p>1. En cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, las Partes de cada región de la OMS elegirán un coordinador regional cuyo mandato se extenderá hasta la apertura de la siguiente reunión de la COP.</p>	Adaptado del Manual de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, Puntos	El nuevo texto especifica con más claridad la función del

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
		<p>2. El coordinador regional desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>a) permanecer en contacto con el miembro de la Mesa que represente a la región y facilitar las consultas con las Partes de la región entre las reuniones de la Conferencia de las Partes para informar la labor de la Mesa y mantener informadas a las Partes acerca de los trabajos de la Mesa;</p> <p>b) recibir los documentos de trabajo o propuestas de la Mesa y asegurar que se distribuyan a todas las Partes de la región;</p> <p>c) compilar y enviar observaciones sobre dichos documentos o propuestas al miembro de la Mesa; y</p> <p>d) servir de cauce para el intercambio de información y la coordinación de actividades con otros coordinadores regionales.</p>	de Contacto del CODEX.	coordinador regional.
7	Artículo 27.2	<p>Modificar el texto del artículo 27.2 del siguiente modo:</p> <p>Las reuniones o sesiones de los órganos subsidiarios serán públicas a menos que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario decidan que sean <u>abiertas o restringidas</u>. Este artículo se aplicará de conformidad con el artículo 5, párrafo 3 del Convenio.</p>	El texto actual	En consonancia con el texto propuesto en la línea n° 1.

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
8	Artículo 29	<p>Modificar el texto del artículo 29 del siguiente modo:</p> <p>1. Cualquier Estado Miembro de la OMS que no sea Parte en el Convenio, cualquier Miembro Asociado de la OMS o cualquier Estado que no sea Parte en el Convenio, pero sí Estado Miembro de las Naciones Unidas o de alguno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y cualquier organización de integración económica regional a la cual se aplique la definición del artículo 1, párrafo (b) del Convenio y que no sea Parte en este último podrá asistir en calidad de observador a las sesiones públicas <u>o abiertas</u> de la Conferencia de las Partes y las sesiones de sus órganos subsidiarios.</p> <p>2. Los observadores amparados por el presente artículo podrán participar sin derecho de voto en las sesiones públicas <u>o abiertas</u> de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios y podrán hacer uso de la palabra solamente después de las Partes. Las organizaciones de integración económica regional podrán hacer uso de la palabra exclusivamente sobre asuntos de su competencia.</p>	El texto actual	En consonancia con la modificación propuesta en la línea n° 1.
9	Artículo 30, párr. 1	<p>Modificar el texto del artículo 30, párrafo 1, del siguiente modo:</p> <p>1. Las organizaciones intergubernamentales</p>	Adaptado del artículo 31.	El texto añadido armoniza el proceso de solicitud establecido en el artículo 30 con el del artículo 31, y ofrece a la

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
		internacionales podrán solicitar, con arreglo a su reglamentación interna, a la Secretaría el otorgamiento de la condición de observadores, y la Conferencia de las Partes la podrá otorgar, <u>basándose en el informe de la Secretaría y teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5, párrafo 3 del Convenio. Dichas solicitudes, debidamente refrendadas por el órgano deliberante de la organización en cuestión, se presentarán a la Secretaría, a más tardar, noventa días antes de la apertura de la reunión.</u>		Secretaría la oportunidad de garantizar la integridad de las solicitudes; añade la obligación de contar con el refrendo del órgano deliberante de la organización.
10	Artículo 30, párr. 2	Modificar el texto del artículo 30, párrafo 2, del siguiente modo: 2. Los observadores amparados por el presente artículo podrán participar sin derecho de voto en las sesiones públicas <u>o abiertas</u> de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios, y podrán hacer uso de la palabra después de los observadores amparados por el artículo 29.	El texto actual	En consonancia con la modificación propuesta en la línea n° 1
11	Artículo 31, párr. 4	Modificar el texto del artículo 31, párrafo 4, del siguiente modo: 4. Los observadores amparados por el presente artículo podrán participar sin derecho de voto en las sesiones públicas <u>o abiertas</u> de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios y podrán hacer uso de la palabra después de los observadores amparados por los artículos 29 y 30.	El texto actual	En consonancia con la modificación propuesta en la línea n° 1.

Línea n°	Disposición en el Reglamento Interior en vigor	Modificación propuesta	Fuente/antecedentes	Motivo
12	Artículo 32	<p>Modificar el texto del artículo 32 del siguiente modo:</p> <p>A menos que la Conferencia de las Partes <u>decida que sean abiertas o restringidas</u>, sus reuniones serán públicas. Este artículo se aplicará de conformidad con el artículo 5, párrafo 3 del Convenio.</p>	El texto actual	En consonancia con la modificación propuesta en la línea n° 1.

===